

RE: 293.2021 ARCHIVO DAÑADO - Rad 293/21 Declaración unión marital de hecho CINDY MARCELA CARIILLO vs JAVIER MONSALVE

jorge camperos <jorge_camperos@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 10:02

Para: Francesco Armando Piscioti Contreras <fpiscioc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 2 DE FAMILIA DE CUCUTA.

E.S.D.

Rad 293/21

Atendiendo el requerimiento reenvío nuevamente archivos dañados para que obren en el proceso

De usted respetuosamente,

JORGE CAMPEROS T

Enviado desde [Outlook](#)

De: Francesco Armando Piscioti Contreras <fpiscioc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 5:11 p. m.

Para: JORGE_CAMPEROS@HOTMAIL.COM <JORGE_CAMPEROS@HOTMAIL.COM>

Cc: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 293.2021 ARCHIVO DAÑADO - Rad 293/21 Declaración unión marital de hecho CINDY MARCELA CARIILLO vs JAVIER MONSALVE

Atento saludo,

En atención al correo recibido, me permito indicarle que el archivo que obedece al nombre "ADMISION, FOTOS, ESCRITURA" esta dañado. Por favor verificarlo y remitirlo nuevamente

Cordialmente,

Francesco Armando Piscioti

Citador

Juzgado Segundo Familia de Oralidad

LAS RESPUESTAS, INFORMES O RECURSOS, DEBEN REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL JFAMCU2@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO SON LOS DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 PM Y DE 2:00 PM A 6:00 PM

De: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de septiembre de 2022 17:52

Para: Francesco Armando Piscioti Contreras <fpiscioc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ATENCIÓN AL PÚBLICO - Rad 293/21 Declaración unión marital de hecho CINDY MARCELA CARIILLO vs JAVIER MONSALVE

Remito para lo pertinente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA
E. S. D.

Ref. Declaración de existencia de unión marital de hecho
Expediente: 5400 1316 000 22021 00293 -00.
Demandante: CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA
Demandado: JHON JAVIER MONSALVE MENDOZA

JORGE E CAMPEROS TORRES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta e identificado como parece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor JHON JAVIER MONSALVE MENDOZA, respetuosamente concurre a su Despacho a fin de dar contestación del proceso Verbal de declaración de unión marital de hecho, instaurada por CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA en su propio nombre, que se tramita bajo el radicado de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

Al primero. La convivencia de la señora CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA con el padre de mi poderdante nunca fue singular ni estable, pues estuvo marcada por la inestabilidad causada por la diferencia de edades.

Al segundo. No es cierto. El documento aportado para afirmar este hecho se desmiente por la misma demandante y el mismo declarante en su manifestación vertida en la escritura pública 1216 de fecha 10 de marzo del 2.017 de la notaria 2 del circulo notarial de Cúcuta, mediante la cual el señor GABRIEL MONSALVE S. (Q.E.P.D.) padre de mi poderdante, le da en venta a su favor el lote de terreno rural denominado lote # 3 del paraje de san Pedro del municipio de Cúcuta, en la cual ambas partes manifiestan respecto de su estado civil ser solteros y sin unión marital de hecho.

Al tercero. No es cierto. Como se puede calificar de estable y permanente una convivencia en la que ambas partes tiene relaciones SIMULTANEAS de convivencia con terceras personas, el señor Gabriel Monsalve Sandoval (q.e.p.d.) convivía con la señora Diana Marcela Rodríguez, madre de su hija Gabriela, al paso que la señora CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA tenía relaciones sentimentales con el señor ANDY RODRIGUEZ, quien en verdad es el padre biológico del menor Gabriel Jesús y con el señor el señor JAIR GELVEZ padre de su segundo hijo.

Al cuarto. No es cierto.

Al quinto. Es cierto, pero aclaro el señor GABRIEL MONSALVE SANDOBAL. (Q.E.P.D.) no es el padre biológico del menor Gabriel Jesús, a pesar de haber sido registrado como su hijo. El señor GABRIEL MONSALVE SANDOBAL (Q.E.P.D.) murió sin tener conocimiento de este hecho.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS. Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento fáctico y legal.

EXCEPCION PERENTORIA.

INEXISTENCIA DE LA CONVIVENCIA ESTABLE SINGULAR Y PERMANENTE.

Esta excepción apunta a establecer de forma certera que la alegada convivencia por la demandante CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA con el señor GABRIEL MONSALVE SANDOBAL (Q.E.P.D.), no reúne ninguna de las condiciones normativas exigidas por la ley 54 de 1.990, pues nunca fue estable, permanente ni mucho menos singular.

La señora CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA, según lo afirma en el hecho segundo de la demanda empezó a convivir con el señor GABRIEL MONSALVE SANDOBAL (q.e.p.d.), desde el mes de enero del año 2.006, sin embargo, para tal año éste último convivía aun con la señora Diana Marcela Rodríguez madre de su otra hija GABRIELA, es decir existía una simultaneidad de relaciones de convivencia.

La señora CINDY MARCELA CARRILLO durante el periodo que ella manifiesta hizo convivencia con el padre de mi poderdante, sostenía relaciones sentimentales con el señor ANDY RODRIGUEZ, quien en verdad es el padre biológico del menor Gabriel Jesús y con el señor el señor JAIR GELVEZ padre de su segundo hijo.

La convivencia que señora CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA pretende hacer el fundamento de su pretensión, se desmiente por ella misma en su manifestación vertida en la escritura pública 1216 de fecha 10 de marzo del 2.017 de la notaria 2 del circulo notarial de Cúcuta, mediante la cual el señor GABRIEL MONSALVE SANDOVAL (Q.E.P.D.) le da en venta a su favor el lote de terreno rural denominado lote # 3 del paraje de san Pedro del municipio de Cúcuta, en la cual ambas partes manifiestan respecto de su estado civil ser solteros y sin unión marital de hecho.

La convivencia alegada por la demandante para que se declare la existencia de unión marital de hecho, nunca tuvo la permanencia en el tiempo de forma continua sino forma intermitente, pues la señora CINDY MARCELA CARRILLO gustaba de separarse del señor Gabriel Monsalve (q.e.p.d.) por temporadas y evidentemente al momento de la muerte del señor Gabriel estaba a su lado, pero ello no tiene la connotación que la demandante pretende darle.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Solicito tener por tales las siguientes:

- Poderes a mi favor conferido.
- Copia de la escritura pública 1216 de fecha 10 de marzo del 2.017 de la notaria 2 del circulo notarial de Cúcuta.
- Registro fotográfico tomado de las redes sociales del señor JAIR GELVEZ y del señor ANDY RODRIGUEZ GUERRERO

- Auto admisorio de la demanda de impugnación de paternidad promovida por mi poderdante contra el menor G.J M.C.

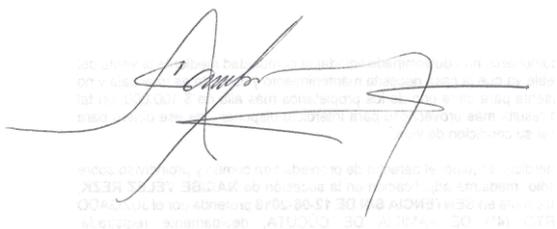
INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito al señor Juez ordenar la práctica del interrogatorio de parte a la señora CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA.

TESTIMONIALES: Solicito al señor Juez ordenar la recepción de los testimonios de la señora Adelaida Hernández Fuentes y el señor Orlando Blanco Cuadros, identificados con la c.c. # 60.323.344 y 13.497.327, respectivamente, quienes depondrán acerca de la particular convivencia del señor Gabriel Monsalve Sandoval (q.e.p.d.) con la señora Cindy Marcela Carrillo Barrera en cuanto a su estabilidad, permanencia y singularidad narradas en el hecho tercero de esta contestación y que sirve de fundamento a la excepción propuesta. Estos testigos pueden ser citados en la calle 6 # 7 – 60 de la ciudad de Cúcuta o a través de los celulares números 315 7718301 y 321 3574015 respectivamente correo electrónico aelita0201@hotmail.com

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho y en la calle 10 # 5 – 50 oficina 507 de la ciudad de Cúcuta. correo electrónico jorge_camperos@hotmail.com

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Camperos', with a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE E CAMPEROS TORRES

C.C. # 13.922.764 de Málaga

T.P. # 41.193 del C. S. J.



PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICACION: 2022-00340-00 (R. I. 17960)
DEMANDANTE: JHON JAVIER MONSALVE MENDOZA
DEMANDADOS: CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA
HENRY RODRIGUEZ GUERRERO
CAUSANTE: GABRIEL MONSALVE SANDOVAL

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiendo sido subsanada debidamente la demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por JHON JAVIER MONSALVE MENDOZA en contra de CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., procediéndose a su admisión, siendo este Juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y ultimo domicilio de los causantes.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad y maternidad, promovida por JHON JAVIER MONSALVE MENDOZA en contra del menor de edad GABRIEL JESUS MONSALVE CARRILLO, representado por su progenitora CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA y contra HENRY RODRIGUEZ GUERRERO.

SEGUNDO: Notificar a CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA por ser la representante legal del menor de edad GABRIEL JESUS MONSALBE CARRILLO, de la presente acción, a través del correo electrónico aportado con la demanda, tal como lo dispone el Art 8 de la Ley 2213 de 2022 para dicho evento y a HENRY RODRIGUEZ GUERRERO a la dirección física aportada en la demanda; correrles traslado por el término de veinte (20) días, haciéndose llegar copia de la demanda y sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer, e informándoles que para su contestación y demás trámites que consideren deben hacerlo a través del correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Antes de resolver sobre la prueba genética a decretar, se dispone requerir a la parte actora para que informe al Juzgado donde se encuentra sepultado el cadáver de GABRIEL SANDOVAL MENDOZA, si opta por realizar la exhumación o en caso de inclinarse por la toma de muestras. Debe informa el nombre y lugar donde pueden ser notificados, al menos, tres hermanos consanguíneos hijos del causante GABRIEL SANDOVAL MENDOZA.

Los gastos de dicha prueba que se ordene debe ser cancelados por la parte demandante. Aclarando que, conforme lo dispuesto el inciso 4, literal a) del artículo 386 del C.G.P., se podrá dictar sentencia de plano cuando la parte demandada no se oponga a las pretensiones.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado JORGE E. CAMPEROS TORRES, conforme al poder otorgado por el demandante.

SEXTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pm a 6:00 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co en caso de llegar fuera de este horario. se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ



República de Colombia



Aa039346824

ESCRITURA PÚBLICA:

Nº 1216-2017

NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA

ESCRITURA PÚBLICA: MIL DOSCIENTOS DIECISEIS. -----

----- (1.216) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: MARZO DIEZ (10) -----

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-----

INFORMACIÓN GENERAL

MATRICULA INMOBILIARIA: 260-254480

CODIGO CATASTRAL: 000400010103000

UBICACIÓN DEL PREDIO

URBANO	RURAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
	X	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER

NOMBRE O DIRECCION

LOTE NUMERO TRES (3) UBICADO EN EL PARAJE DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. -----

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1.216	10-03-17	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA
CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO	
	ESPECIFICACION			
0125	COMPRAVENTA		\$20.000.000	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION	CALIDAD	
GABRIEL MONSALVE SANDOVAL		5.726.003	VENDEDORA	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10 MAR. 2017

República de Colombia

24/11/2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ENRIQUE GONZALEZ MARIANO
NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
Ca204272146

NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA

MARY JANHIER TRUJANO GÓMEZ
SECRETARIA DELEGADA
1052-5GCGABlaCGXX

CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA	1.090.409.075	COMPRADORA
-----------------------------------	---------------	------------

En la ciudad de San José de Cúcuta, departamento del Norte de Santander, República de Colombia, a DIEZ (10) - - - - - días del mes de MARZO - - - - - del año dos mil diecisiete (2.017) al despacho de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**, cuyo Notario Titular es **JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN**, - - - - -

Comparecieron **GABRIEL MONSALVE SANDOVAL**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.726.003 expedida en Rionegro, quien dijo ser soltero sin unión marital de hecho, obrando en este acto en nombre propio, quien(es) a lo largo del presente instrumento se seguirá(n) llamando **EL VENDEDOR**, por una parte, - - - - - y, por la otra, **CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.409.075 expedida en Cúcuta, quien dijo ser soltera sin unión marital de hecho, obrando en este acto en nombre propio, quien(es) en adelante se denominará(n) **LA COMPRADORA**, - - - - -

y manifestaron que, siendo plenamente capaces, han celebrado el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las normas aplicables a la materia conforme a la legislación colombiana, y especialmente por las siguientes cláusulas: - - - - -

MANIFESTACIÓN PREVIA DE EL VENDEDOR SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. EL VENDEDOR declara(n) que el inmueble objeto del contrato que por esta escritura pública se perfecciona, cuya descripción se establecerá a lo largo del presente instrumento, **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Esta manifestación la hace(n), bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, habiendo sido enterado(a) de lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. - - - - -

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL VENDEDOR transfiere(n) a título de compraventa a favor de **LA COMPRADORA**, el derecho de dominio y la posesión material que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: **LOTE NUMERO TRES**



República de Colombia



Aa039340825

(3) UBICADO EN EL PARAJE DE SAN PEDRO DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, el cual tiene una extensión superficial de trece hectáreas seis mil quinientos veinticuatro metros cuadrados (13-6524 has). A este inmueble le corresponden los siguientes linderos: **NORTE:** Con Salvador Montañez. - **SUR:** con Mario Rincón. - - - - - **OCCIDENTE:** con pie de Sabana. - - - - - **ORIENTE:** con Salvador Montañez. - - - - -

A este inmueble, objeto de la presente compraventa, le corresponde(n) la(s) cédula(s) catastral(es) 000400010103000. - - - - -

PARÁGRAFO PRIMERO.- CUERPO CIERTO. No obstante la estipulación sobre su extensión superficial, cabida y linderos, la venta se efectúa como cuerpo cierto. - - -

PARÁGRAFO.- SEGUNDO: Pasados quince (15) años desde la fecha de adjudicación del predio, NO se requiere permiso o autorización alguna por parte del Incora hoy Incoder, para efectuar la compraventa por tratarse de una UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, puesto que a partir de allí, el pleno derecho de dominio sobre el bien, recae totalmente en cabeza del adjudicatario o de a quien este le haya transferido la propiedad, no siendo entonces competencia alguna del INCODER, conceptuar o autorizar el levantamiento de dicha medida, pues vencido dicho lapso de tiempo, en nuestro sentir, NO APLICA lo establecido en el artículo 41 de la ley 160 de 1.994, pues el Incoder no ejerce después de pasados quince (15) años del acto administrativo de adjudicación, potestad alguna sobre el predio adjudicado. - - - - -

SEGUNDA.- TRADICIÓN. EL VENDEDOR adquirió el inmueble de la siguiente forma: Por compraventa mediante escritura pública número dos mil ochocientos veintiocho (2828) de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, título(s) de propiedad que se encuentra(n) inscrito(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, bajo el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 260-254480. - - - - -

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de esta compraventa es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** que **EL VENDEDOR** declara(n) haber recibido de **LA COMPRADORA** en su totalidad y a entera satisfacción. - - - - -

CUARTA.- DECLARACIONES DE EL VENDEDOR. EL VENDEDOR garantiza(n) a

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

24/11/2016 10:53:51 95MC5T5X.9G

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



JAVIER ENRIQUE GONZALEZ MARRI
 NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA #204272145

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA



105253XGCGGABlaCX

10/10/2016

MARY LINDY TRAMONTE GONZALEZ
SECRETARIA DELEGADA
Cúcuta S.A. No. 80005594

LA COMPRADORA que el derecho sobre el inmueble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad, y declara(n) que el bien vendido está libre de demandas civiles, embargo judicial, contratos de anticresis, arrendamientos, pleito pendiente, hipotecas; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones, ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, y que en todo caso se obliga(n) a salir al saneamiento de la venta en los casos y términos de ley. Además manifiesta(n) **EL VENDEDOR** que el inmueble se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones. -----

QUINTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE. **EL VENDEDOR** hace(n) entrega material del inmueble a **LA COMPRADORA**, quien(es) declara(n) recibirlo a entera satisfacción. -----

SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LA COMPRADORA. Presente(s) en este acto, **CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA**, de anotaciones civiles ya conocidas, manifestó (aron) que acepta(n) totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura pública y en especial la compraventa del inmueble descrito en su favor, con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que contiene. -----

CONSTANCIA DE INDAGACIÓN NOTARIAL SOBRE CONSTITUCIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. El suscrito Notario hace constar que ha indagado a **LA COMPRADORA**, acerca de su estado civil y la propiedad de otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo sexto (6º) de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. **LA COMPRADORA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que el inmueble que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho. En consecuencia, el suscrito Notario, con sujeción a lo dispuesto en la normatividad mencionada, **SE ABSTIENE DE AFECTAR EL INMUEBLE A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

CONSTANCIA DE INDAGACION NOTARIAL SOBRE LA PROPIEDAD DE OTRO PREDIO PROVENIENTE DE ADJUDICACION DE BALDIOS: El suscrito Notario hace constar que ha indagada a **LA COMPRADORA**, acerca de si es propietaria de algún otro predio proveniente de adjudicación de baldíos, en el respectivo municipio,



Departamento Norte de Santander, a efectos de cumplir con lo dispuesto en instrucción administrativa número 08 de octubre de 2013. LA COMPRADORA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma del presente instrumento, que no es propietaria de ningún otro predio proveniente de adjudicación de baldíos no es titular del derecho de dominio de otros predios provenientes de adjudicación de baldíos en el respectivo Municipio. -----

ADVERTENCIA

El Notario advierte al (a la, los) compareciente(s) que la Notaria no hace estudios sobre titulaciones anteriores, ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia del contrato sobre el cual no asume ninguna responsabilidad, la cual corresponde al (a la, los) mismos(s) interesados (a, s). - El (La, los) adquirientes(s) declara(n) conocer la situación jurídica del bien materias del contrato y conocer a la(s) persona(s) con quien (es) contrata(n). -----

DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.

Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus respectivos estados civiles, los números de sus documentos de identidad y demás datos, y declaran que todas las informaciones consignadas en la presente escritura pública son correctas y se ajustan a la voluntad por ellos expresada. Asumen, en consecuencia, la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos aquí consignados y la eventual CORRECCIÓN a que hubiere lugar por estos aspectos. Declaran que conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos públicos que él autoriza, pero que no tiene responsabilidad frente a la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN:

- 1.- PROTOCOLIZACIONES DE LEY: NO HAY. -----
- 2.- PROTOCOLIZACIONES POR DECISION VOLUNTARIA DE LOS



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

JUAN ENRIQUE GONZALEZ MARCO
 NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
 C. 204272144

MARY JHELEN TRAYMONTE GÓMEZ
 SECRETARIA DELEGADA
 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
 10/10/2015
 10521327KCC5AG1B

OTORGANTES: NO HAY. -----

3.- COMPROBANTES FISCALES: ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, NIT. 890.501.434-2; PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 172730; LA TESORERIA HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDA LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION CON EL FISCO MUNICIPAL, PROPIETARIO: RINCON JIMENEZ JUAN CRISOSTOMO, CODIGO CATASTRAL 0000400010103000, AVALUO CATASTRAL \$697.000, FECHA DE EXPEDICION: 07/03/2017, VALIDO HASTA 31 DICIEMBRE 2017. EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TODOS LOS TRAMITES LEGALES. Se expide de conformidad al Acuerdo 040 de 2.010 y Acuerdo 066 de 03 de octubre de 2.011. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE POR ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO. El suscrito Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a la disposición consagrada en el artículo 9º del Decreto 2509 de 1985, en el artículo 20 del decreto 1189 de 1988, y en el Decreto 2418 de 2.013, referida a su condición de agente retenedor en la autorización de escrituras públicas de enajenación a título de venta de activos fijos que realicen las personas naturales de bienes inmuebles, haciendo la retención en la fuente a cargo de **EL VENDEDOR**. Retención en la fuente \$200.000. -----

Leída esta escritura a los comparecientes, extendida en las hojas de papel notarial serie números: Aa039340824 - Aa039340825 - Aa039340826 - Aa039340827. -----

y tras habérseles hecho las advertencias sobre la formalidad de la inscripción de la copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, habiendo manifestado estar de acuerdo con todo lo aquí expresado, la aceptaron en los términos en que está redactada, le imparten su asentimiento y aprobación y en testimonio de ello, la firman conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe, y por ello la



República de Colombia

4



Aa039340827

autorizo. Derechos Notariales \$ 140.150 - - - - -
Iva 19% \$26.629 - - Resolución 0451 de 2.017. Recaudos \$ 16.600 - - -
Se tomó firma y huella dactilar índice derecho de los comparecientes.

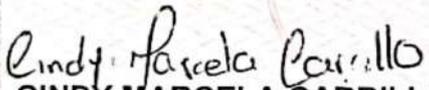
LOS OTORGANTES,

EL VENDEDOR,


GABRIEL MONSALVE SANDOVAL
C.C.5726003 (SS)
DIRECCION: calle 6N-7-62
TELEFONO: 5834543
OCUPACION: comerciante



LA COMPRADORA,


CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA
C.C.1090409075. Cuota
DIRECCION: ell 12 Av 14 #12-09. contento.
TELEFONO: 3873963.
OCUPACION: comerciante.



Biometría N° 52167
SA

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA,


JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN



Ecap.-YSR.-cindy marcela carrillo barrera




República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
Ca204272135

NO 1216-2017

10535194MC5T5XaG
10/10/2015
MARY JUANER TRALONTE GÓMEZ
SECRETARÍA DEESCAJ
NOTARÍA SEGURIDA DE CÚCUTA

Nº 1216.2017

13

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
Nº 1.216 DE MARZO 10 de 2.017
DE ESTA NOTARIA, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
CONSTA DE 4 HOJAS.
PARA USO DE CINDY MARCELA CARRILLO
BARRERA
LA CUAL _____
CÚCUTA, 15 MAR 2017
LO CERTIFICO,

[Handwritten Signature]





Andy Rodriguez Guerrero

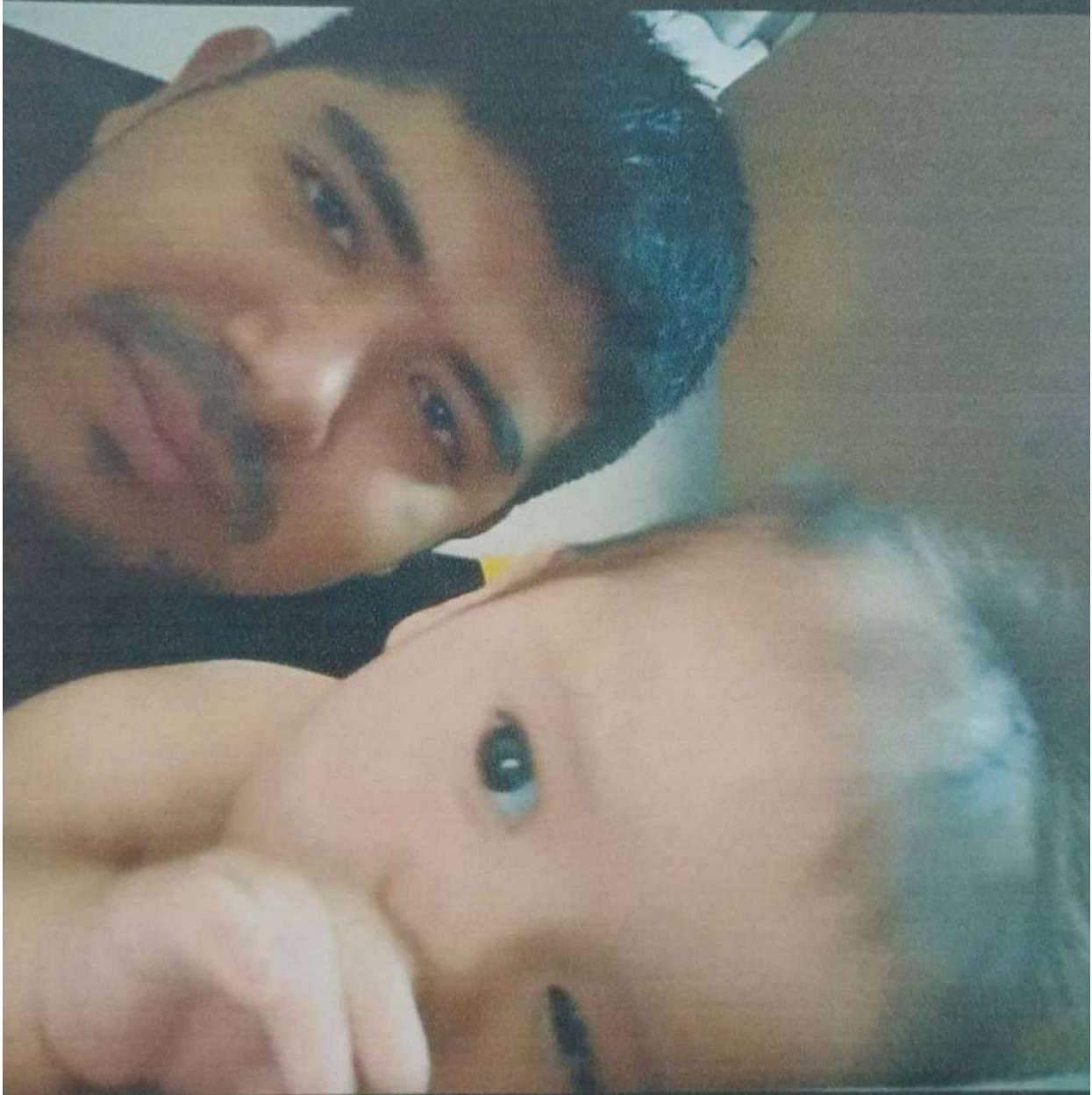
26 de jul. de 2019 · 🌐

Dios te bendiga y te cuide donde estés mi bebé 🙏🙏

👍 🙏 ❤️ 14

PIC+COLLAGE

➡️ Compartir



Andy Rodriguez Guerrero

24 de mar. de 2019 · 🌐

  4

 [Compartir](#)



Andy Rodriguez Guerrero

12 de jul. de 2020 · 🌐

Melo mi junior 😎😎😎😎😎😎😎

👍 4

➦ **Compartir**

← Jair Gelvez

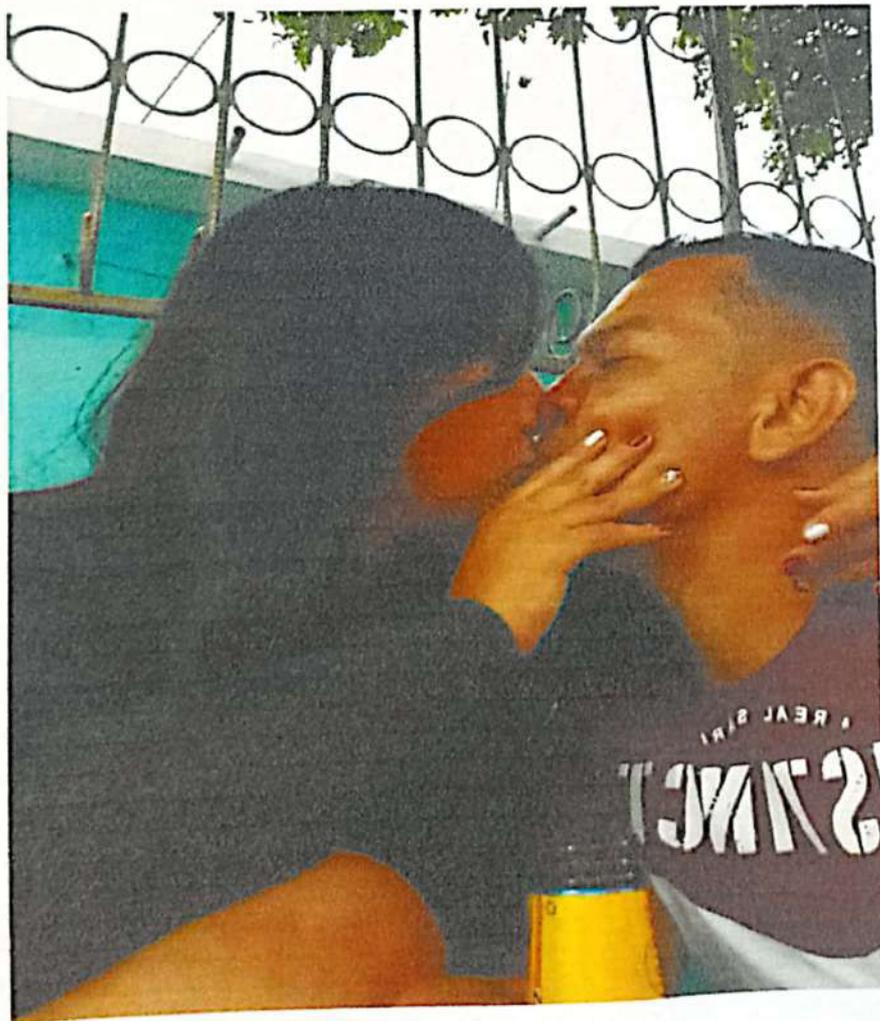
FOTOS DE JAIR

SUBIDAS

ÁLBUMES









10:31



Jair Gelvez

10 de may. de 2020 ·



Cindy Marcela Carrillo Barrera
te amo

Me gusta

Compartir

4



Cindy Marcela Carrillo Barrera
Aunq usted ocupe toda la cama mi amor 🥰🥰🥰🥰

2 años Me gusta





Andy Rodriguez Guerrero

27 de dic. de 2019 · 🌐

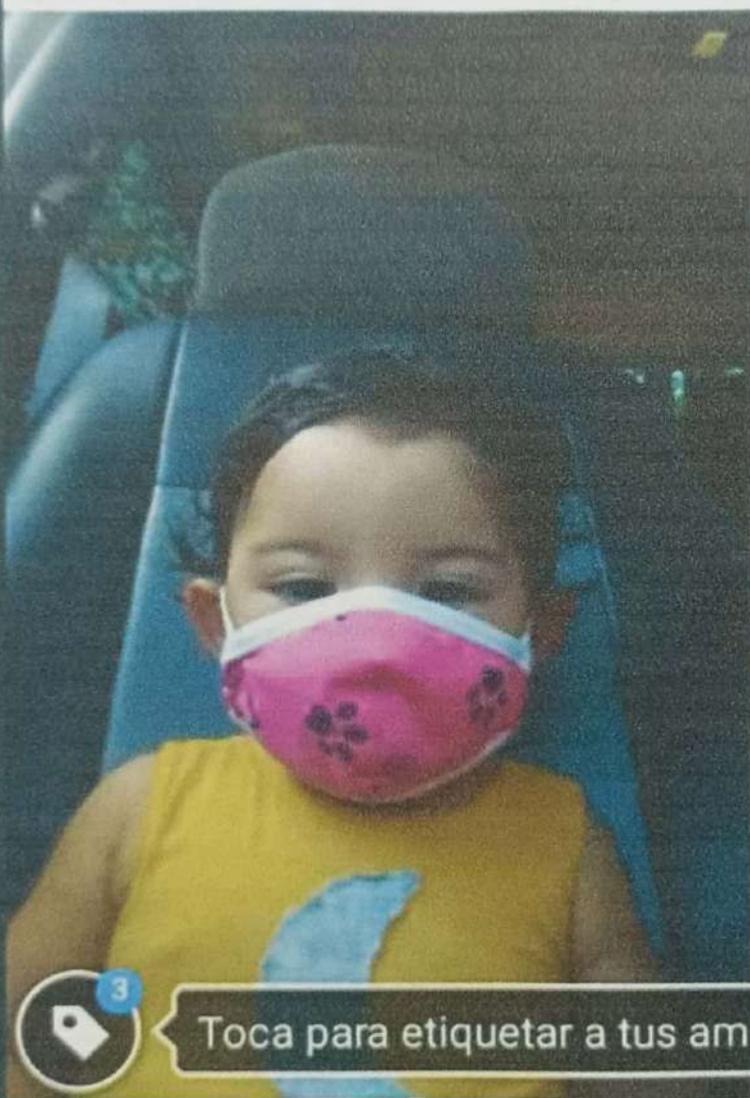
 **Compartir**



← Buscar

Bellos 🤩🕶️🕶️ lo demás copias baratas

Sobrina e hijo 🙄🙄🙄🙄🙄



Toca para etiquetar a tus amigos

👉👤 Tú y Cindy Paola Rodriguez

👍 Me encanta 💬 Comentar ➦ Compartir

Andy Rodriguez Guerrero

18 de jun. de 2020 · 🌐

👍👤 Henry Rodriguez Guerrero 26 min · 👤



  6

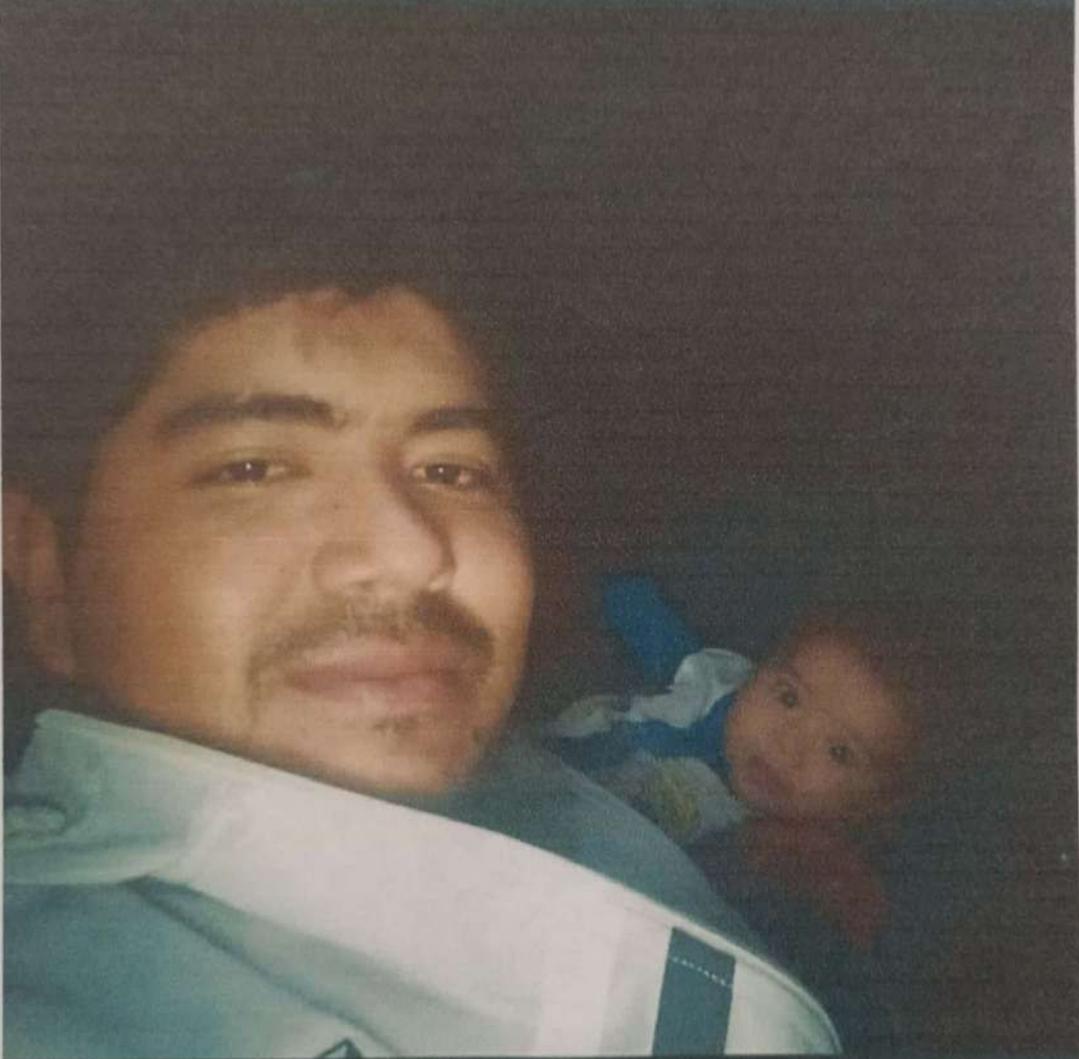


Cindy Marcela Carrillo Barrera
Te amooooo

3 años



53 de 64



Andy Rodriguez Guerrero

1 de feb. de 2019 ·

11

Compartir